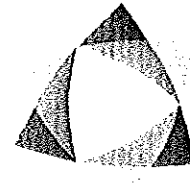


Nº 077



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 007-2009

A LAS DIECISIETE HORAS DEL 25 DE FEBRERO DE 2009

SAN JOSÉ, COSTA RICA



25 DE FEBRERO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 007-2009

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO SIETE

Celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el salón de sesiones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las diecisiete horas del veinticinco de febrero de dos mil nueve, preside el señor George Miley Rojas, asisten los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y Marylena Méndez Jiménez como miembros propietarios

Asisten como invitados los señores Walter Herrera Cantillo, Miembro Suplente de dicho Consejo, el señor Juan Manuel Quesada Espinoza, Director Jurídico y la señora Carol Solano Durán, funcionaria de la Dirección Jurídica, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

También asiste la Xinia Herrera Durán, Secretaria de la Junta Directiva, a. f. de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1 LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

El señor George Miley Rojas, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo para su aprobación el acta de la sesión ordinaria 005-2009, celebrada el 18 de febrero de 2009; y la sesión extraordinaria 006-2009, celebrada el 20 de febrero de 2009.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 005-2009

En discusión el acta de la sesión extraordinaria 006-2009

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 001-007-2009

Aprobar con las modificaciones correspondientes el acta de la sesión ordinaria 005-2009 de 18 de febrero de 2009.

ACUERDO 002-007-2009

Aprobar con las modificaciones correspondientes el acta de la sesión extraordinaria 006-2009 de 20 de febrero de 2009.



25 DE FEBRERO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 007-2009

**ARTÍCULO 2
DELEGACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DE LA ETAPA DE ADMISIBILIDAD DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN QUE SE PRESENTEN ANTE LA SUTEL.**

El señor George Miley Rojas comenta que dada la cantidad de solicitudes de autorización para prestar los servicios de telecomunicaciones que ordena la ley 8642, propone que el trámite de admisibilidad y la posible prevención de faltante de requisitos, se delegue en funcionarios de la SUTEL y que el otorgamiento de la autorización y el rechazo ad-portas de la solicitud sí queden como una función del Consejo, esto con el fin de cumplir con el plazo perentorio de 3 días hábiles de que se dispone para prevenir el faltante de requisitos, o en su defecto otorgar la admisibilidad de requisitos respectiva.

Luego de deliberar el Consejo por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 003-007-2009

Delegar en el señor Rodolfo Rodríguez Salazar, cédula 2.327-150 y las señoritas Natalia Ramírez Alfaro, cédula 1-1153-0420 y Mariana Brenes Akerman, cédula 4-1136-0385, para que firmen en forma conjunta o individualmente la admisibilidad de las solicitudes de autorización y las prevenciones de faltante de requisitos de dichas solicitudes.

ACUERDO FIRME.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: a) operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación y c) operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. Dicho artículo establece que será la SUTEL la encargada de otorgar esas autorizaciones.
- II. Que el artículo 38 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones No. 34765-MINAET, establece los requisitos para presentar las autorizaciones y el trámite de admisibilidad de las mismas.
- III. Que la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en su artículo 61 establece que la SUTEL estará a cargo de un Consejo formado por 3 miembros propietarios y 1 suplente y que le corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial de la SUTEL.
- IV. Que el 26 de enero de 2009, quedó conformado el Consejo de la SUTEL.



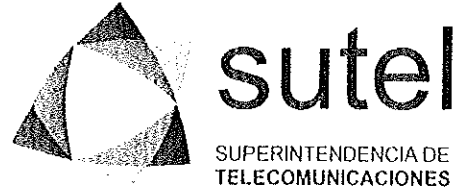
25 DE FEBRERO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 007-2009

- V. Que mediante resolución RCS-006-2009, de las 16:30 del 20 de febrero de 2009, este Consejo dimensionó los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de autorización presentadas ante la SUTEL.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, 89 y 90 de la Ley General de la Administración Pública, el Consejo de la SUTEL podrá delegar la instrucción de sus funciones.
- VII. Que la delegación es una técnica de organización administrativa cuyo propósito es permitirle al superior jerárquico realizar una transferencia temporal del ejercicio de una o varias de sus competencias genéricas, con el propósito de facilitar el cumplimiento de los fines institucionales encomendados.
- VIII. Que la instrucción de la etapa de admisibilidad de las solicitudes de autorización que otorga la SUTEL, requieren de un estudio previo que valore el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad definidos en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y en la resolución RCS-006-2009 y en caso de omisión de algún requisito debe prevenirse la presentación del mismo, según lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública. Siendo que es a esta instancia a la que le compete otorgar las autorizaciones para los servicios indicados en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones y 37 de su Reglamento, considera necesario hacer una delegación de la instrucción de la etapa de admisibilidad, considerando que el plazo para admitir o rechazar las solicitudes de autorizaciones es de 3 días hábiles.
- IX. Que de conformidad con los considerandos que preceden, lo procedente es delegar en los funcionarios de la SUTEL Rodolfo Rodríguez Salazar, Mariana Brenes Akerman y Natalia Ramírez Alfaro para que en forma conjunta o separada realicen la instrucción de la etapa de admisibilidad de las solicitudes de autorización que se presenten a la SUTEL y de igual forma realicen las prevenciones de las omisiones que contengan las mismas, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, 23 de la Ley General de Telecomunicaciones y 87 a 91 de la Ley General de la Administración Pública.



25 DE FEBRERO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 007-2009

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Delegar en los funcionarios de la SUTEL Rodolfo Rodríguez Salazar, cédula de identidad 2-237-150, Mariana Brenes Akerman, cédula de identidad 1-1136-0385 y Natalia Ramírez Alfaro, cédula de identidad 1-1153-0420, para que en forma conjunta o separada realicen lo siguiente:
 1. Una vez ingresada en la mesa de entrada de la ARESEP la solicitud de autorización para:
 - a) operar y explotar de redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación y c) operar redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico; el análisis del cumplimiento de requisitos de admisibilidad de la solicitud dentro del plazo establecido; asimismo el prevenir el cumplimiento de éstos y otorgar o rechazar prórrogas para ello, a la luz de lo establecido en la ley.
 2. Otorgar la debida admisibilidad de la petición, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 3
REVISIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN**

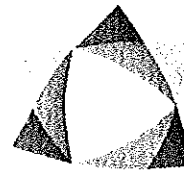
El señor George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, las solicitudes de autorización por parte de los siguientes operadores de telecomunicaciones:

- 1. GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC S.A**
- 2. JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO**
- 3. CALLMYWAY NY, S.A.**

En la revisión que realizaron los técnicos de la SUTEL se encontró que en todas las solicitudes hace falta documentación para proceder con el trámite,

Se invita a los funcionarios Rodolfo Rodríguez Salazar, Mariana Brenes Akerman y Natalia Ramírez Alfaro quienes exponen los requisitos necesarios para dar trámite a cada una de las solicitudes y los documentos faltantes.

El Consejo después de deliberar, decide prevenir a cada una de las empresas solicitantes lo siguiente:



25 DE FEBRERO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA N° 007-2009

ACUERDO 004-007-2009

Se previene a la empresa **GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC S.A** cédula jurídica número 3-101-289642 para poder dar trámite a su solicitud de autorización para operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, deberá ampliar y complementar la información presentada en los siguientes términos:

a) En cuanto a la solicitud:

1. La firma del señor Manuel Bozzoli Solano debe ser debidamente autenticada por un Notario Público.
2. La solicitud debe indicar los servicios específicos y modelo de negocio para los cuales se solicita la autorización.

b) Documentación que acredite la capacidad jurídica, técnica y financiera.**1. En cuanto a la capacidad jurídica deberá aportarse:**

- 1.1 Certificación original de personería jurídica del solicitante.
- 2.1 Copia de la cédula de identidad o pasaporte del solicitante. En caso de ser persona jurídica, copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal y/o apoderado solicitante.
- 3.1 Si el solicitante requiere que cierta información se declare confidencial, deberá: (i) identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; (ii) explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante, en caso de no solicitarse se entenderá que toda información presentada es pública.
- 4.1 Declaración jurada otorgada ante Notario Público en donde el interesado asume las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones. Además debe declarar que el solicitante se somete expresamente al ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones.

1.1 En cuanto a la capacidad técnica deberá aportarse:

- 2.1 Acreditar la capacidad de sus equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.
- 2.2 Aportar información relacionada con el modelo de negocio en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

2.1 En cuanto a la capacidad financiera deberá aportarse:



25 DE FEBRERO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 007-2009

- 3.1 Presentar estados financieros auditados o estudio de factibilidad financiera del proyecto que incluya cada uno de los servicios solicitados.
2. Plazo estimado para instalación de equipos e iniciación del servicio. Se aclara que mediante un cronograma deberán asociarse los plazos establecidos para la iniciación de la prestación de los servicios con las etapas del proyecto y zonas de expansión de la red o cobertura de servicios proyecto y la cantidad de clientes a los que se pretende servir.
3. La descripción y especificaciones técnicas del proyecto. Al respecto se aclara que:
 1. Se debe especificar y detallar para cuáles servicios de telecomunicaciones se solicita la autorización.
 2. Se debe complementar el diagrama de red indicando la capacidad de los equipos, enlaces, puntos de interconexión con otras redes y enlaces internacionales para cada servicio solicitado.
 3. Se debe incluir una descripción detallada de los servicios que se ofrecerán a los usuarios.

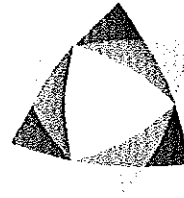
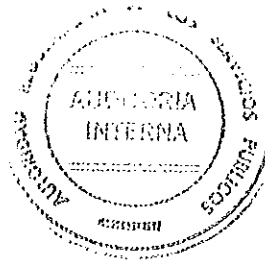
Conforme a lo dispuesto en el numeral 264 de la Ley General de la Administración Pública (No. 6227), se le otorga a **GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC S.A** un plazo máximo de 10 días hábiles para cumplir con la prevención.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 005-007-2009

Se previene a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC), que para poder dar trámite a su solicitud de autorización para operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, deberá ampliar la información presentada en los siguientes términos:

- a) En cuanto a la solicitud:
 1. La firma del señor Oscar Meneses Quesada debe ser debidamente autenticada por un Notario Público.
 2. La solicitud debe indicar los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización.
- b) Documentación que acredite la capacidad jurídica, técnica y financiera.
 1. En cuanto a la capacidad jurídica deberá:


25 DE FEBRERO DE 2009
SESIÓN ORDINARIA Nº 007-2009

- 1.1. Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones obrero – patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social (Ley No. 17 del 22 de octubre de 1943).

Se le indica al solicitante que en caso de requerir que cierta información se declare confidencial, deberá: (i) identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; (ii) explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante. En caso de no solicitarse expresamente la confidencialidad, se entenderá que toda información presentada es pública.

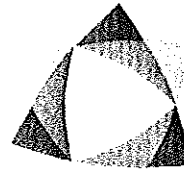
2. En cuanto a la capacidad técnica deberá aportarse:

- 2.1. Indicar las capacidades técnicas de sus equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso. La información proporcionada en la solicitud corresponde a una descripción teórica de la tecnología CATV y no de la configuración y dimensionamiento particular de la red que pretende instalar y operar JASEC.
- 2.2. Aportar información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.
- 2.3. De conformidad con el artículo 29 de la Ley 8642, aportar la información técnica que acredite si la red de televisión por cable sobre la cual JASEC solicita autorización se encuentren habilitada tecnológicamente para prestar servicios de telecomunicaciones.

3. En cuanto a la capacidad financiera deberá aportarse:

- 3.1 Estudio de factibilidad financiera para el proyecto de telecomunicaciones específico.

- e. En cuanto a las zonas o áreas geográficas en las que se pretende la prestación del servicio, se le previene al solicitante lo siguiente: si bien es cierto se presenta un mapa de la extensión de fibra óptica, JASEC deberá aportar la distribución de red de cable coaxial para las provincias, cantones y distritos en los cuales se pretende la provisión de los servicios. En los mapas aportados no se puede determinar la diferencia entre la red actual y la fibra óptica a instalar.
- f. En cuanto al plazo estimado para instalación de equipos e iniciación del servicio, deben asociarse los plazos establecidos para la iniciación de la prestación de los servicios con las etapas del proyecto y zonas de expansión de la red o cobertura de servicios de los cuales se solicita autorización.
- g. La descripción y especificaciones técnicas del proyecto deben contener:
 1. Descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.



25 DE FEBRERO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA N° 007-2009

2. Un diagrama de red (equipos, enlaces y puntos de interconexión con otras redes, en caso de proceder el acceso a redes internacionales) para cada servicio solicitado.
 3. Indicar los estándares internacionales para las potencias de transmisión de los diferentes servicios inalámbricos que presten, de ser aplicable.
- h. Programa de cobertura geográfica. El solicitante deberá presentar un cronograma que refleje la expansión de la cobertura geográfica de la ampliación de las zonas o áreas de cobertura que deberá relacionarse directamente con la cantidad de clientes a los que se pretende servir conforme a las capacidades de equipos y redes.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 264 de la Ley General de la Administración Pública (No. 6227), se le otorga a JASEC un plazo máximo de 10 días hábiles para cumplir con la prevención.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 006-007-2009

Se previene a la empresa **CALLMYWAY NY, S.A.** que la misma debe ser ampliada en los siguientes términos:

a. Solicitud:

1. La firma del señor Ignacio Prada Prada debe ser debidamente autenticada por un Notario Público.
2. La solicitud debe indicar los servicios específicos para los cuales se solicita la autorización.

b. Documentación que acredite la capacidad jurídica, técnica y financiera.

1. En cuanto a la capacidad jurídica deberá:

- 1.1 Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones obrero – patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social (Ley No. 17 del 22 de octubre de 1943).
- 2.1 Adjuntar los respectivos contratos con los operadores o proveedores autorizados. Los contratos deben ser presentados en idioma español o debidamente traducidos por un intérprete oficial.

Se le indica a Callmyway NY, S.A. que en caso de requerir que cierta información se declare confidencial, deberá: (i) identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; (ii) explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante. En caso de no solicitarse la confidencialidad, se entenderá que toda información presentada es pública.



25 DE FEBRERO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA N° 007-2009

2. En cuanto a la capacidad técnica deberá aportarse:

2.1 Indicar las capacidades técnicas de sus equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.

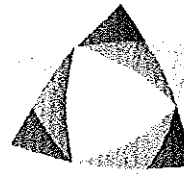
2.2 Aportar información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se le aclara que toda la información relacionada con la capacidad técnica de la empresa, así como todos los requisitos solicitados, deberán aportarse físicamente junto a la solicitud. No procede la indicación de una página de Internet para la admisibilidad y evaluación de la solicitud.

3. En cuanto a la capacidad financiera deberá aportarse:

3.1 Estados financieros certificados o un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico que incluya cada uno de los servicios solicitados.

- c. Zonas o áreas geográficas en las que se pretende la prestación del servicio. Deberá presentar un detalle de las zonas o áreas de cobertura indicando provincias, cantones y distritos en los cuales se pretende la prestación de servicios, así como los radios de cobertura, puntos de acceso y distribución de la red.
- d. Plazo estimado para instalación de equipos e iniciación del servicio. Se aclara que deben asociarse los plazos establecidos para la iniciación de la prestación de los servicios con las etapas del proyecto y zonas de expansión de la red o cobertura de servicios de los cuales se solicita autorización.
- e. La descripción y especificaciones técnicas del proyecto deben contener:
 - 1. Descripción detallada de los servicios para los cuales se solicita la autorización.
 - 2. Un diagrama de red (equipos, enlaces y puntos de interconexión con otras redes, en caso de proceder el acceso a redes internacionales) para cada uno de los servicios solicitados.
 - 3. Si fuera aplicable, indicar los estándares internacionales para las potencias de transmisión de los diferentes servicios inalámbricos que presten.
- f. Programa de cobertura geográfica. Se aclara que el solicitante deberá presentar un cronograma que refleje la expansión de la cobertura geográfica, de la ampliación de las zonas o áreas de cobertura que deberá relacionarse directamente con la cantidad de clientes a los que se pretende servir conforme a las capacidades de equipos y redes.
- g. Declaración jurada en donde Callmyway NY, S.A. asume las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones,



25 DE FEBRERO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA N° 007-2009

cuando corresponda. La declaración jurada debe ser otorgada ante Notario Público y además debe incluir que el solicitante se somete expresamente al ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 264 de la Ley General de la Administración Pública (No. 6227), se le otorga a la empresa Callmyway NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, un plazo máximo de 10 días hábiles para cumplir con la prevención.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-002-2009 DE LAS 14:50 HORAS DEL 16 DE FEBRERO DEL 2009 NOMBRAMIENTO DE ÓRGANO DIRECTOR PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR A LA EMPRESA INTERTEL WORLDWIDE, S.A. POR SUPUESTA EXPLOTACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SIN CONTAR CON LA CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE

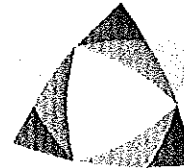
El señor George Miley Rojas señala que por medio de la resolución RCS-002-2009, de 16 de febrero de 2009, se dispuso el nombramiento de un órgano director, para realizar una investigación preliminar a la empresa INTERTEL WORLDWIDE, S.A. por supuesta explotación de redes de telecomunicaciones y/o prestación de servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o autorización correspondiente, se consignó por error material el nombre de INTERTEL WORLDWIDE, S. A., siendo lo correcto INTERTEL, S. A., por lo que solicita se disponga dicha corrección.

ACUERDO 007-007-2009

Rectificar el error material de la resolución RCS-002-2009 para que en el Encabezado, Resultando III, Considerandos VII y VIII y en el Por Tanto se lea correctamente "INTERTEL, S.A." y no "INTERTEL WORLDWIDE, S.A.

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 3 de febrero del 2009 el señor Claudio Bermúdez Aquart, en su condición de Subgerente del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), interpuso ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) "Queja por la Venta de Tarjeta Telefónica Intertel" por parte de la empresa INTERTEL, S.A., configurándose supuesta



25 DE FEBRERO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA N° 007-2009

explotación de redes de telecomunicaciones y/o prestación de servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o autorización correspondiente.

- II. Que en el Encabezado, Resultando III, Considerandos VII y VIII y en el Por Tanto de la resolución RCS-002-2009 de las 14:50 horas del 16 de febrero del 2009 se consigna como la denominación social de la empresa denunciada "INTERTEL WORLDWIDE, S.A.", siendo la correcta "INTERTEL, S.A.", cédula jurídica número 3-101-527165, tal y como se desprende de la denuncia presentada por el ICE y de la certificación registral de la personería jurídica adjuntada.

CONSIDERANDO ÚNICO:

En la resolución RCS-002-2009 del 16 de febrero del 2009 se consigna, con un evidente error material, la denominación social de empresa denunciada "INTERTEL WORLDWIDE, S.A.", siendo la correcta "INTERTEL, S.A.", cédula jurídica número 3-101-527165. Conforme al artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, este error es subsanable al indicar:

"Artículo 157: En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos".

Conforme a la potestad dada por la Ley, el Consejo de la SUTEL enmienda el error material contenido en la resolución RCS-002-2009 y referente a la denominación social de la empresa denunciada.

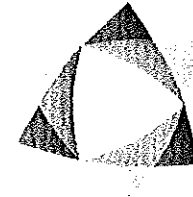
POR TANTO

Con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Rectificar el error material de la resolución RCS-002-2009 para que en el Encabezado, Resultando III, Considerandos VII y VIII y en el Por Tanto se lea correctamente "INTERTEL, S.A." y no "INTERTEL WORLDWIDE, S.A.", como por error se consignó.

Nº 089



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

25 DE FEBRERO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 007-2009

CONCLUYE LA SESIÓN A LAS VEINTE HORAS VEINTE MINUTOS.

CONSEJO SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SR. GEORGE MILEY ROJAS
PRESIDENTE